

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2007 – 00609 00

No pueden prosperar las solicitudes de declaración de prescripción de la acción ejecutiva o de los pagarés, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto del 11 de julio de 2012, por parte del Juzgado 4 Civil del Circuito de Descongestión, que decretó el desistimiento tácito de la acción, además que es evidente que el término para proponer las excepciones de mérito se encuentra más que fenecido.

Con todo, téngase en cuenta que en el auto mencionado se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso.

Conforme lo anterior, por secretaría expídanse los oficios ordenados en esa oportunidad y tramítense como corresponda, acorde con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

¹ Estado electrónico número 152 del 4 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f141d35c9fe9fc511dbf34ad9ed10c52af3acf10c5e58b4497bbf9b0cad19b**

Documento generado en 03/11/2021 06:58:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>